

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 005 Ordinaria de 5 de marzo de 2012

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 14/12

Resolución No. 44/12

Resolución No. 45/12

Resolución No. 49/12

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 11/12

Resolución No. 12/12

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 14/12

Resolución No. 15/12

Resolución No. 17/12

Resolución No. 22/12

Resolución No. 23/12

Resolución No. 24/12

Resolución No. 25/12

Resolución No. 26/12

Resolución No. 27/12

Resolución No. 28/12

Resolución No. 29/12

Resolución No. 30/12

Resolución No. 31/12

Resolución No. 32/12

Resolución No. 33/12

Resolución No. 34/12

Resolución No. 35/12

Resolución No. 36/12

Resolución No. 37/12

Resolución No. 38/12

Resolución No. 39/12

Resolución No. 40/12

Resolución No. 41/12

Resolución No. 42/12

Resolución No. 43/12

Resolución No. 44/12

Resolución No. 57/12

Resolución No. 58/12

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 14/12

Resolución No. 17/12

Resolución No. 18/12

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 1/12

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 5 DE MARZO DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 5

Página 169

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros,

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley y, teniendo en cuenta la solicitud de concesión de procesamiento del mineral oro y plata presentada, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa Geominera del Centro para realizar actividades mineras en el área denominada Planta de oro y plata Placetas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, sobre el otorgamiento, denegación, anulación, extensión y prórrogas de concesiones mineras y en la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 7 de marzo de 2011, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro en lo adelante, el concesionario, una concesión de procesamiento en el área denominada Planta de oro y plata Placetas, con el objeto de procesar el mineral de oro y plata para beneficio y recuperación del mineral de la mina de oro y plata del depósito de la concesión de explotación Mina Descanso.

El área de la concesión se ubica en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara, abarca un área total de 17.6 hectáreas y la localización en el terreno, del área de la Planta en coordenadas Lambert sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	636 588	275 319
2	636 992	275 252
3	637 190	275 017
4	637 072	274 878
5	636 576	275 018
1	636 588	275 319

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de procesamiento que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión se otorga por un término de 10 años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado primero otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de procesamiento para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas minerales;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas al ser devueltas; y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tienen carácter confidencial a solicitud expresa

del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario está en la obligación de efectuar el pago del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento, sobre la base de un certificado de valor, emitido por el Ministerio de Finanzas y Precios, de un avalúo realizado por una entidad autorizada por ese ministerio y cumplirá con el procedimiento establecido por dicho organismo.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo No. 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar, Sección de Ingeniería y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara, para el control del personal participante, responsable, cronograma de trabajo y fecha en las áreas de trabajo, así como para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado DECIMOSEGUNDO de este Acuerdo.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización

y, cuando procediera, a reparar los daños o perjuicios ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario elaborará el Proyecto de Procesamiento precisando la planificación de los recursos y reservas para los años de procesamiento, para la ubicación de la Planta de Procesamiento deberá ser minada previamente y depositado el mineral en el lugar más factible para su asimilación industrial y solo después, realizarse las obras de montaje de la planta.

DECIMOCUARTO: El concesionario cumplirá las obligaciones siguientes:

- a) Teniendo en cuenta que la planta será construida sobre un área ya construida para otros fines y con características constructivas no acorde a los presentes fines, el concesionario deberá rehacer la infraestructura acorde a los objetivos del proyecto de la planta de producción de oro donde se instalarán equipos pesados que generan vibraciones y ruidos y donde se manejarán sustancias tóxicas por lo que hay que prestar especial interés a las características de cimentación y aireación.
- b) Teniendo en cuenta que se trata de una pequeña mina de un tiempo de vida muy limitado y de una producción de pequeñas proporciones se establece una regalía del tres por ciento (3 %) según el artículo No. 80 de la Ley de Minas.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de marzo de 2011.

Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros,
CERTIFICA

POR CUANTO: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el artículo No. 18 de la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, que declara que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras, adoptó con fecha 29 de abril de 2010, el Acuerdo No. 6823, mediante el cual se le otorgó a la Empresa Mixta Ferroníquel Minera S.A., una concesión de explotación y procesamiento por veinticinco (25) años, en el área denominada Moa Occidental III, ubicada en el municipio Moa, provincia de Holguín, que abarca un área total de 2 597.58 hectáreas, con el objeto de explotar y procesar el mineral saprolíticos para su procesamiento metalúrgico, con vista a la producción comercial de Ferroníquel.

POR CUANTO: El Ministro de la Industria Básica, a petición de la Empresa Mixta Ferroníquel Minera S.A., solicita se autorice la ampliación de los derechos mineros que le fueron otorgados a esta empresa mixta, por el referido Acuerdo No. 6823, para la explotación del escombro que se encuentra depositado en escombreras dentro de la concesión Moa Occidental III, con el fin de usarlo como material de relleno para el área donde se construirá la planta de Ferroníquel y caminos de accesos.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley, con fecha 9 de diciembre de 2011, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta Ferroníquel Minera S.A., a extender los derechos mineros que le fueran inicialmente otorgados en el área Moa Occidental III, mediante el Acuerdo No. 6823, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el 29 de abril de 2010, a la explotación del escombro que se encuentra depositado en escombreras dentro de la concesión, como material de relleno para el área donde se construirá la planta de Ferroníquel y caminos de accesos.

El área que se autoriza explotar de la concesión inicialmente otorgada, se ubica en el municipio Moa, provincia de Holguín, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Escombrera No. 1 Área 1.15 ha.

VÉRTICE	X	Y
1	693 715	217 939
2	693 770	217 913
3	693 709	217 830
4	693 696	217 814
5	693 609	217 799
6	693 588	217 807
7	693 584	217 877
8	693 609	217 899
9	693 676	217 904
1	693 715	217 939

Escombrera No. 2 Área 1.5 ha.

VÉRTICE	X	Y
1	693 576	217 873
2	693 577	217 827
3	693 556	217 800
4	693 511	217 802
5	693 425	217 844
6	693 384	217 896
7	693 443	217 900
8	693 519	217 922
9	693 533	217 923
10	693 555	217 909
1	693 576	217 873

Escombrera No. 3 Área 0.92 ha.

VÉRTICE	X	Y
1	693 587	217 629
2	693 595	217 541
3	693 545	217 517
4	693 529	217 519
5	693 499	217 555
6	693 492	217 593
7	693 507	217 624
8	693 519	217 629
1	693 587	217 629

SEGUNDO: La extensión de los derechos mineros a la explotación del escombro que se encuentra depositado en escombreras, que se autoriza a la Empresa Mixta Ferroníquel Minera S.A., se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones

establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

TERCERO: Se ratifican los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Acuerdo No. 6823, de fecha 29 de abril de 2010, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, lo que es de aplicación a la ampliación que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 9 días del mes de diciembre de 2011.

Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros,
CERTIFICA

POR CUANTO: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el artículo No. 18 de la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, que declara que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción, con fecha 21 de julio de 2008 adoptó el Acuerdo No. 6424, otorgando a la Empresa Geominera del Centro, una concesión de investigación geológica para la exploración de los minerales de oro y plata existentes en el área denominada Proyecto Mina Meloneras, ubicada en el municipio Placetas, provincia Villa Clara, con una extensión de 7.5 hectáreas por el término de tres (3) años, plazo que ha concluido.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley, con fecha 23 de diciembre de 2011, adoptó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante el Acuerdo No. 6424, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 21 de julio de 2008, a la Empresa Geominera del Centro, en el área denominada Proyecto Mina Meloneras, por el vencimiento de su término, quedando franco y objeto de nuevas solicitudes para realizar la actividad minera el terreno que abarca la referida área.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de diciembre de 2011.

Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros,
CERTIFICA

POR CUANTO: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el artículo No. 18 de la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, que declara que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción, con fecha 21 de julio de 2008 adoptó el Acuerdo No. 6423, otorgando a la Empresa Geominera del Centro, una concesión de investigación geológica para la exploración de los minerales de oro, plata, zinc y cobre existentes en el área denominada Proyecto San

Fernando, ubicada en el municipio Manicaragua, provincia Villa Clara, con una extensión de 25.75 hectáreas, por el término de tres (3) años, plazo de tiempo que ha concluido.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley, con fecha 21 de enero de 2012, adoptó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante el Acuerdo No. 6423, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 21 de julio de 2008, a la Empresa Geominera del Centro, en el área denominada Proyecto San Fernando, por el vencimiento de su término, quedando franco y objeto de nuevas solicitudes para realizar la actividad minera.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de enero de 2012.

Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 14/12

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Se ha decidido ampliar la nomenclatura de materiales de construcción con destino a la venta en pesos cubanos, CUP, en la red de unidades del Mercado Paralelo de Productos No Alimenticios, a los fines de dar una respuesta más efectiva a las necesidades de la población en cuanto a la compra de materiales para la construcción, haciéndose necesario poner en vigor el procedimiento para la comercialización en pesos cubanos, CUP, de materiales de construcción con destino a la población.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Procedimiento para la Comercialización de Materiales para la Construcción con destino a la población en el Sistema del Comercio Interior.

SEGUNDO: La distribución mayorista se efectúa a través de las empresas Comercializadora de Bienes de Consumo, Intermedios y Servicios, las Comercializadoras de Servicios de Productos Universales subordinadas al Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, y las empresas productoras y la comercialización minorista por las empresas municipales de comercio y gastronomía.

TERCERO: La compraventa de los materiales para la construcción entre las empresas productoras de los Ministerios de la Construcción, de la Industria Sideromecánica, de la Industria Ligera, de la Industria Básica, del Interior, las comercializadoras mayoristas de productos universales del Sistema del Ministerio del Comercio Interior y las empresas provinciales y municipales de comercio se formalizará mediante contrato de suministro conforme a lo establecido en legislación vigente en esta materia.

CUARTO: Los precios de venta minorista de los materiales para la construcción que sean circulados en más de una provincia son aprobados centralmente por el Ministerio del Comercio Interior, a partir de la presentación de la ficha de costo por los productores y de la solicitud de aprobación de precio de venta minorista realizada por el Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios.

QUINTO: Los productos que ofertan las industrias locales, en cuanto a las fichas de costo y los precios de venta minorista, cumplen lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

SEXTO: Las empresas Comercializadora de Bienes de Consumo, Intermedios y Servicios y las Comercializadoras y de Servicios de Productos Universales en cumplimiento de lo que se dispone en la presente Resolución ejecutarán las acciones siguientes:

1. Contratar la nomenclatura aprobada con los proveedores pertenecientes a los Ministerios, de la Construcción, de la Industria Sideromecánica, de la Industria Ligera, de la Industria Básica y con la Empresa de Producciones Varias, en forma abreviada PROVARI, perteneciente al Ministerio del Interior;
2. contratar la nomenclatura aprobada para la venta de los materiales para la construcción con cada empresa municipal de comercio en los territorios;
3. presentar las solicitudes de aprobación de los precios de venta minorista de los materiales para la construcción al Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, a partir de la evaluación de las fichas de costo presentadas por los proveedores;
4. facturar la mercancía a precio de venta, deduciendo el 83 % como descuento, que incluye un 73 % por concepto de aporte del impuesto sobre las ventas que deberán efectuar las empresas minoristas y un 10 % de margen comercial concedido;
5. identificar el giro al cual pertenece la mercancía;
6. recepcionar la mercancía que se entregue por tiro directo del productor;
7. organizar y ejecutar el programa de conciliaciones mensuales con los proveedores;
8. elaborar facturas resumen, avaladas con la firma reconocida a los efectos del pago al proveedor;
9. exigir a los proveedores las características y propiedades de cada producto que comercializan para asesorar al comercio minorista;
10. asesorar al comercio minorista sobre las características y propiedades de cada producto que se comercializa;
11. establecer mecanismos para controlar los stock máximos y mínimos en la red minorista a través de sus vendedores; y

12. Informar a los suministradores sobre el comportamiento de las ventas por productos para adoptar las decisiones que correspondan.

SÉPTIMO: Las Direcciones Provinciales de Comercio y los Grupos Empresariales de Comercio, Gastronomía y Servicios en cumplimiento de lo que se dispone en la presente Resolución ejecutarán las acciones siguientes:

1. Determinar los locales para la comercialización minorista en coordinación con el representante del Consejo de la Administración Municipal que designe su Presidente, o que atienda la actividad de comercio;
2. controlar el cumplimiento de las indicaciones sobre la venta de materiales para la construcción;
3. establecer el control de las ventas, en correspondencia con la metodología establecida en el procedimiento para el monitoreo de estas;
4. controlar el inventario de materiales para la construcción definiendo el stock máximo y mínimo de cada producto;
5. realizar estudios de mercados y en correspondencia con sus resultados, dirigir la distribución de los materiales para la construcción en el territorio;
6. establecer el sistema de reaprovisionamiento de la red minorista;
7. garantizar los medios de protección para los trabajadores de las tiendas de venta de materiales para la construcción;
8. diseñar y controlar la capacitación de los trabajadores de las tiendas de venta de materiales para la construcción; y
9. emitir parte de venta decenal y mensual a las Direcciones de Economía y Planificación y de Venta Minorista y Registro de Consumidores, respectivamente.

OCTAVO: Las Empresas Municipales de Comercio y Gastronomía, en cumplimiento de lo que se dispone en la presente Resolución ejecutarán las acciones siguientes:

1. Proponer a la Dirección Provincial de Comercio o al Grupo Empresarial de Comercio, Gastronomía y Servicios, las tiendas y los puntos de venta fijos para la comercialización minorista de materiales para la construcción;
2. designar a los responsables que laboran en las referidas tiendas;
3. contratar la nomenclatura aprobada con los proveedores pertenecientes a los Ministerios, de la Construcción, de la Industria Básica, de la Industria Sideromecánica, PROVARI y las empresas comercializadoras y de servicios de Productos Universales;
4. establecer el control de las ventas, en correspondencia con la metodología establecida en el procedimiento para el monitoreo de estas;
5. controlar el inventario de materiales para la construcción definiendo el stock máximo y mínimo de cada producto;
6. realizar estudios de mercados y en correspondencia con sus resultados dirigir la distribución de los materiales para la construcción en el municipio;
7. garantizar la certificación de los medios de medición a utilizar;
8. solicitar al Consejo de la Administración Provincial la aprobación de los precios minoristas de los materiales para la construcción producidos por empresas de la industria local y empresas nacionales, que sean circuladas para su comercialización solo dentro de la propia provincia;

9. garantizar la capacitación de los trabajadores de las tiendas de venta de materiales para la construcción;
10. emitir parte de venta decenal y mensual a las Direcciones o Grupos Empresariales de Comercio, Gastronomía y Servicios; y
11. garantizar que los productos que comercializan tengan la calidad requerida, estableciendo cláusulas de calidad en el contrato.

NOVENO: Las tiendas de ventas de materiales para la construcción en cumplimiento de lo que se dispone en la presente Resolución ejecutarán las acciones siguientes:

1. Responder por el cumplimiento de los requisitos establecidos para el funcionamiento de las tiendas de venta;
2. confeccionar el comprobante de venta de los materiales para la construcción;
3. controlar las ventas en las unidades, así como la correspondencia entre el importe y las cantidades de los comprobantes de venta emitidos;
4. establecer el control de las ventas, en correspondencia con la metodología establecida en el procedimiento para el monitoreo de estas;
5. confeccionar el correspondiente expediente por faltantes, pérdidas o deterioro de materiales para la construcción inmediatamente que se detecten, en correspondencia con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos;
6. vender los materiales para la construcción a las personas naturales, en efectivo o por cheque, a los precios oficialmente aprobados;
7. reservar por un período de cinco 5 días hábiles los materiales para la construcción seleccionados por las personas subsidiadas, entregando documento que respalde el valor de la venta de los mismos, el cual debe contener la descripción del producto, precio, cantidad e importe para la emisión del cheque de gerencia;
8. decursado el término referido en el numeral anterior, si el cliente no hace efectiva la compra, la unidad minorista no garantiza la reserva de los materiales y el documento emitido caduca;
9. los materiales para la construcción reservados por las personas subsidiadas, se identificarán a los efectos del conocimiento de los consumidores, inspectores y cualquier otro funcionario que en el ejercicio de sus funciones deban conocerlo;
10. comprobar que los datos del portador del cheque de gerencia coincidan con los registrados al dorso del mismo; y
11. controlar la venta por cheque a través de un registro que contenga nombre y apellidos y número de carné de identidad de la persona que realice la compra.

DÉCIMO: Las tiendas de venta de materiales para la construcción funcionan como una tienda minorista de la red del Mercado Paralelo de Productos no Alimenticios cumpliendo los requisitos siguientes:

1. contar con un área que permita el almacenamiento correcto de los productos; estando debidamente delimitadas, de tal forma que facilite su seguridad y custodia;
2. tener identificación, limpieza, orden, presentación del listado de precios y los medios de medición utilizados para la venta; y

3. contar con personal capacitado, confiable y con buen porte y aspecto.

UNDÉCIMO: Las direcciones de Comercio Mayorista y Logística de Almacenes, de Economía y Planificación de Venta de Mercancías y Registro de Consumidores, de Contabilidad, Finanzas y Precios, de Auditoría, Prevención y Control Interno, de Inspección Estatal del Comercio y Direcciones Estatales quedan facultadas para controlar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DESE CUENTA a los Ministros de la Construcción, de la Industria Sideromecánica, de la Industria Ligera, de la Industria Básica y del Interior, así como a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud.

COMUNÍQUESE a las viceministros y directores del Organismo, al Director del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, a los Directores de las Empresas Productoras, de las Empresas Comercializadoras de Bienes de Consumo, Intermedios y Servicios y las Comercializadoras y de Servicios de Productos Universales, a los Delegados Provinciales, Directores de las Direcciones Provinciales y Municipales de Comercio y Gastronomía, Grupos Empresariales de Comercio y Direcciones Estatales de Comercio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 44/12

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protec-

ción al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Instrucción número 13 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 29 de abril de 2003, faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar los precios minoristas del listado de piezas de repuesto para lavadoras de diferentes marcas y televisores marca LG de 20 pulgadas, para brindar servicios de reparación en los talleres de las Empresas Provinciales de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la lista oficial de precios minorista en moneda nacional, CUP, para las piezas de repuesto de lavadoras de diferentes marcas y televisores marca LG de 20 pulgadas, para el servicio de reparación en los talleres de las Empresas Provinciales de Servicios, la que consta de dos páginas y se relaciona en anexo a la presente, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo Central, a los Directores de los Grupos Empresariales de Comercio, a los Delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los Directores Provinciales y Estatales de Comercio y del Municipio Especial Isla de la Juventud y a los Jefes de las Áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN PARA EL MAIS EN CUP

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO en CUP
	Piezas para Lavadoras		
003-00	Amortiguador	U	52,40
2W50086A	Auto-Timer-Switch	U	305,50
3040EY0004B	Base de Lavadora	U	163,30
20T-016	Cable AC	U	8,70
6120FA1415E	Capacitor de Lavadora	U	122,55
4400FW2096B	Correa	U	33,70
4400FW2096A	Correa WP-680N-V-Belt	U	49,10
5231EN3001A	Filtro de Lavadora	U	32,60
P0004	Freno (Brake Plate) XPB58-998S	U	21,20

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO en CUP
5215FI304A	Manguera	U	192,10
5215FI1248A	Manguera	U	56,40
5215FI1302A	Manguera	U	113,70
5214FA3737B	Manguera	U	24,50
5214FI1453D	Manguera	U	175,45
4681FI2432A	Manguera	U	751,20
1I20071Q	Manguera	U	148,30
50-81	Manguera B	U	10,40
50-02-R	Manguera de Desagüe	U	30,60
50-05	Manguera de Desagüe	U	18,20
50-00	Manguera de Desagüe	U	11,70
0710604P-83	Manguera de nivel	U	26,10
50-08	Manguera Entrada XQB-2219	U	29,00
4681FI2451G	Motor	U	230,20
4681JB1029J	Motor	U	690,50
4681EY1003R	Motor Ac	U	465,80
4681FI2429C	Motor Assembly	U	417,70
4681FA1324F	Motor Assy MW WF-5745SPM	U	282,00
4681FI2434A	Motor ASSY, VC	U	566,90
4681FI2373G	Motor ASSY, VMC-500L2	U	366,75
4681EN1001S	Motor de Lavadora	U	510,50
4681EN1008A	Motor de lavadora	U	179,40
4681EY1005L	Motor de Secado AC WP-680N, WP-701N	U	447,70
4681EY1005L-R	Motor de Secado AC WP-680N, WP-701N	U	451,50
B0003	Motor Secado XPB58-998S Metálica	U	125,30
600-00	Motor XPB52-998	U	174,10
600-04	Motor XTP120 50-501	U	194,20
4974FW1074A	Reductor al lado	U	216,90
AJK33933901	Suspensión de Lavadora	U	47,40
ACQ30242002	Tapa de Secado Blanda (WP-701N)	U	92,10
4431EY3001A	Tapa del Pulsor Lavadora 701N	U	3,50
1J02711Q	Termostato GR-222	U	114,60
6915EY1003C	Timer	U	124,80
304-00	Timer Secado Lav XPB58-998S	U	27,00
	Piezas para Televisores -Marca LG de 20"		
10600	Pantalla 20	U	280,00
20200	Frente delantero	U	150,00
9909	Frente Trasero	U	150,00
1889	Control remoto	U	65,00
4169	Bocina	U	10,00
4325	Placa de TV	U	300,00
5033	Cable de alimentación	U	9,00
6353	Túnel selector	U	60,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO en CUP
3904	Relay 12V	U	12,00
4028	Bobina	U	15,00
6217	Condensador	U	10,00
3279	Capacitor	U	10,00
3201	Resistencia	U	15,00
1327	FBT13101	U	25,00
7005	Bobina desmagnetizadora	U	10,00
6345	Interruptor	U	8,00

RESOLUCIÓN No. 45/12

POR CUANTO: La Resolución Conjunta número 1 de fecha 15 de enero de 2005, de los Ministerios de Economía y Planificación y Finanzas y Precios, faculta a los organismos de la Administración Central del Estado a aprobar las fichas de costos máximos en pesos convertibles para los productos o servicios comercializados por las empresas que se le subordinan.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar la propuesta de la dirección de la Empresa Productora y Comercializadora de Ferretería y Madera, en forma abreviada FERMAD, relacionada con los precios mayoristas máximos de la fabricación de Paletas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar los precios mayoristas máximos de las producciones de Paletas, a comercializar en la Empresa Productora y Comercializadora de Ferretería y Madera, que

consta de una página y se anexan a la presente formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, al Director de la Empresa Productora y Comercializadora de Ferretería y Madera, a los Delegados Provinciales de Comercio Interior, a los Directores Provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios, y del municipio especial Isla de la Juventud, a los Directores de los Grupos Empresariales de Comercio, a los Directores Provinciales y Estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los Jefes de las Áreas Provinciales de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS MAYORISTAS PARA LAS PALETAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	TOTAL	De ello: CUC
4415210000171012	Paleta de intercambio de 1000 x 1200 mm, en moneda nacional	U	14.78	0.65
4415216006000001	Paleta atípica de 600 x 600 mm	U	9.58	3.19
4415210000181012	Paleta de intercambio de 1000 x 1200 mm	U	16.44	3.43
4415210000191012	Paleta de intercambio de 1000 x 1200mm.	U	21.86	7.52
4415230000301218	Paletas de 1200 X 1800mm, con tornillos y puntillas	U	45.51	40.76

RESOLUCIÓN No. 49/12

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas de los materiales para la construcción destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas, en CUP, de los Materiales para la Construcción que se comer-

cializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, la que consta de una página y se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las Viceministras y Directores del Organismo Central, al Director del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, a los Directores de los Grupos Empresariales de Comercio, a los Directores de las Direcciones Estatales de Artemisa y Mayabeque, a los Delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los Directores Provinciales de Comercio y del Municipio Especial Isla de la Juventud y a los Jefes de las Áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de marzo de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO

Lista Oficial de Precios a la Población para el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
PROVEEDOR: FÁBRICA DE HERRAJE. SIME			
21604291101401	Tornillo Rosca Chapa con Cabeza Avellanada p/apriete, estriada o ranurada Diámetro 5 mm x 45 mm de largo Material Acero (para Bisagra)	U	0.40
21604291101412	Tornillo Rosca Chapa con Cabeza Avellanada p/apriete, estriada o ranurada Diámetro 3,5 mm x 17 mm de largo Material Acero (para Pestillo)	U	0.35
21604291101423	Tornillo Rosca Chapa con Cabeza Avellanada p/apriete, estriada o ranurada Diámetro 4 mm x 20 mm de largo Material Acero (para Tiradores de Puertas)	U	0.30
PROVEEDOR: CAJIMAYA- SIME			
21603632000148	Codo de PVC 90 HH diámetro 40	U	18.00
21603632000159	Codo de PVC 90 HH diámetro 75	U	45.00
PROVEEDOR: ACINOX- SIME			
21604291000005	Bisagra Galvanizada 2 ½" x 2 ½" (63 x 63)	U	16.50
21604291000016	Bisagra Zincada 2 ½" x 2 ½" (63 x 63)	U	13.50
21604291000027	Bisagra Galvanizada 3 ½" x 3 ½" (63 x 63)	U	14,50
21604291000038	Bisagra Zincada 3 ½" x 3 ½" (63 x 63)	U	12.00

CONSTRUCCIÓN**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 11 /2012**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de Noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los Órganos Locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Mixta CUBACARIBE HOTELES, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Proyectista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo No. 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Mixta CUBACARIBE HOTELES, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Mixta CUBACARIBE HOTELES, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Mixta CUBACARIBE HOTELES, S.A., quedará para ejercer como Proyectista autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

a) Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones de los objetivos autorizados.

b) Servicios técnicos de ingeniería de supervisión técnica.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Hotel Iberostar Ancón.

b) Gran Hotel Iberostar Trinidad.

c) Hotel Iberostar Varadero.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de enero de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 12/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los Órganos Locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Guantánamo, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 061/99, vigente hasta el 15 de marzo de 2012, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 547 de 12 de noviembre de 2010, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Guantánamo.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Guantánamo, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el Programa del Arquitecto de la Comunidad, quedará para ejercer como Proyectista y Consultor autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:
 - a) Servicios técnicos de diseño y proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones.
 - 1.1 Tipos de Objetivos:
 - a) Edificios de Viviendas Sociales no superiores a dos plantas y Viviendas Sociales aisladas.
 - b) Consultorios Médicos de la Familia aislados con y sin vivienda.
2. Servicios Técnicos:
 - a) Servicios técnicos de proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, reparación, división, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
 - b) Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría, peritaje y defectación técnica y en estimación económica.
 - c) Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.
 - d) Autorizo de construcción.
 - 2.1 Tipos de Objetivos:
 - a) Edificaciones de Viviendas Sociales no superiores a seis plantas.
 - b) Consultorios Médicos de la Familia.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de enero de 2012.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

INDUSTRIA ALIMENTARIA RESOLUCIÓN No. 14/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los surtidos que se describen a continuación, con destino a organismos autorizados, producidos por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia (IIIA):

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo MN
Jamón Embuchado (Cerdo)	kg	39.66
Mortadella F-4 (Cerdo)	kg	20.76
Tocineta Ahumada (Cerdo)	kg	25.87
Lacón Ahumado (Cerdo)	kg	19.40
Lomo Ahumado (Cerdo)	kg	44.81

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo y a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia (IIIA).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 15/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los surtidos que se describen a continuación, con destino a organismos autorizados, producidos por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia (IIIA):

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo MN
Mortadella F 62 (Res)	kg	19.78
Mortadella F 65 (Res)	kg	17.16
Picadillo Dibarey de Res	kg	16.22
Picadillo Dibarey de Res F1	kg	14.80

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo y a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia (IIIA).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 17/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, "Reglamento de Pesca", en su Artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la Comisión Consultiva de Pesca ha recomendado establecer un período de veda para la especie *Panulirus argus*, conocida como langosta espinosa como medida para proteger las etapas principales de reproducción de adultos y de reclutamiento y crecimiento de pre-adultos, así como mantener un nivel de explotación sostenible adecuado a la abundancia del recurso; siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer un período de veda para la especie *Panulirus argus* conocida como langosta espinosa, en las zonas y las fechas que a continuación se relacionan:

1. Para las zonas del Golfo de Batabanó, y la Región Noroccidental, a partir de las 24:00 horas del quince (15) de febrero de 2012 hasta las 24: 00 horas del treinta (30) de junio de 2012.
2. Para la zona Sur oriental (Casilda, Santa Cruz del Sur y Niquero) a partir de las 24:00 horas del primero (1ro.) de marzo de 2012 hasta las 24:00 horas del quince (15) de Julio de 2012.

SEGUNDO: Establecer para la Empresa Pesquera Industrial de Caibarién, en forma abreviada EPICAI, debido al comportamiento de la especie en sus zonas de pesca el período de veda será diferenciado según las fechas que se relacionan a continuación:

1. Para las zonas de Carahatas y La Panchita a partir de las 24:00 horas del primero (1ro.) de febrero del 2012 hasta las 24:00 horas del treinta (30) de junio de 2012.

2. Para las zonas de Caibarién y en Isabela de Sagua, la veda a partir de las 24:00 horas del quince (15) de febrero de 2012 hasta las 24:00 horas del treinta (30) de junio de 2012.

TERCERO: Disponer que el levante del período de veda estará condicionado por los resultados que se obtengan en los cruceros de prospección que se realizarán por parte de los buros de captura de las empresas pesqueras involucradas en la actividad, analizados de conjunto con el Centro de Investigaciones Pesqueras, CIP, de este Organismo y teniendo en cuenta que se considerará elevado e invalidante para levantar la veda un índice de actividad reproductiva (IAR) superior en un 10 % al promedio histórico del mes específico para la zona en cuestión.

CUARTO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, CIP y a los buros de captura antes mencionados, a realizar los muestreos de la especie con fines de investigación científica durante el período, los que quedan obligados a informar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias de este Ministerio, sobre los resultados de tales muestreos, la cual expedirá los permisos correspondientes en tal sentido.

QUINTO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, ONIP, adscrita a este Ministerio, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DÉSE CUENTA a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los Ministros del Ministerio del Interior; del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los Presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE la presente al Viceministro Primero, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los Directores funcionales del Organismo; al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los Directores de las Empresas Pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 22/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Ali-

mentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social y mediante la Resolución No. 169/11 de fecha 25 de marzo del 2011, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de varios productos entre los que se encuentra el que se describe en el primer apartado de la presente, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales, la que resulta necesario dejar sin efecto por aumento de precio de materia prima, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	ACTUAL
Puré de Fruta Bomba-Plátano en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	1.01	1.05

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 169/11 de fecha 25 de marzo del 2011, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 23/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas

y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos que se describen a continuación, elaborados por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	ACTUAL
Puré de Guayaba-Plátano en envase Tetra Brik de 200 ml con 214 g	U	0.84	0.90
Puré de Plátano-Guayaba en envase Tetra Brik de 200 ml con 214 g	U	0.74	0.81

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 24/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y

al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	ACTUAL
Puré de Plátano-Mango en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0.67	0.72

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 25/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	ACTUAL
Puré de Plátano-Manzana en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0.49	0.54

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 26/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	ACTUAL
Puré de Plátano-Pera en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0.49	0.54

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 27/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	ACTUAL
Puré de Plátano en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0.69	0.79

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 28/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Puré de Fruta Bomba-Mango en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0.88

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 29/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Puré de Fruta Bomba en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	1.10

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 30/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Puré de Pera en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0.33

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 31/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y

Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Puré de Guayaba en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0.76

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 32/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Puré de Mango en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0.79

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 33/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Puré de Mango-Fruta Bomba en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0.67

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 34/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Puré de Mango-Guayaba en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0.79

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 35/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Puré de Mango-Pera en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0.60

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 36/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Puré de Mango-Manzana en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0.49

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 37/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Puré de Zanahoria-Mango en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0.61

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 38/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Puré de Zanahoria-Manzana en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0.52

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 39/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Puré de Zanahoria-Pera en envase Tetra brik de 200 ml con 214 g	U	0.52

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 40/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social y mediante la Resolución No. 357/10 de fecha 9 de junio del 2010, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de varios productos entre los que se encuentra el que se describe en el primer apartado de la presente, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales, la que resulta necesario dejar sin efecto por aumento de precio de materia prima, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	ACTUAL
Puré de Plátano en envase de aluminio con 360 g	U	1.3133	1.48

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 357/10 de fecha 9 de junio del 2010, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 41/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del

Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	ACTUAL
Puré de Plátano-Mango en envase de aluminio con 360 g	U	1.3427	1.43

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 42/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	ACTUAL
Puré de Plátano-Manzana en envase de aluminio con 360 g	U	1.0370	1.11

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 43/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Puré de Fruta Bomba en envase de aluminio con 360 g	U	2.0644

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 44/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo del 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica o canasta familiar normada y al consumo social, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Puré de Zanahoria-Mango en envase de aluminio con 360 g	U	1.2392

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 57/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero del 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos que se describen a continuación, con destino a la venta al turismo, tal como:

Productos	Precio Mayorista Máximo		
	UM	Moneda Total	De ello CUC
Ron Arecha Añejo Blanco "Cañangazo" en vasos de 60 ml (1 x 35)	Bandeja	4.375	2.415
Ron Arecha Añejo Blanco "Cañangazo" en vasos de 60 ml	Vaso	0.125	0.069

DESE CUENTA al Ministro del Turismo, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas de bebidas y refrescos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 58/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero del 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos que se describen a continuación, con destino a la venta al turismo, tal como:

Productos	Precio Mayorista Máximo		
	UM	Moneda Total	De ello CUC
Ron Legendario Añejo Blanco "Cañangazo" en vasos de 60 ml (1 x 35)	Bandeja	4.375	2.415
Ron Legendario Añejo Blanco "Cañangazo" en vasos de 60 ml	Vaso	0.125	0.069

DESE CUENTA al Ministro del Turismo, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas de bebidas y refrescos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de enero de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN No. 14

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 231, del Viceministro Primero de la Industria Básica, de 9 de junio de 2011, a la Empresa de Servicios Ingenieros DIP Trásvase Este-Oeste, para una concesión de explotación en el área denominada Cantera de Préstamo de Arcilla, ubicada en el municipio Mayarí, provincia Holguín, con el objeto de explotar el mineral de arcilla, con el fin de utilizarse en la construcción del dique de protección de la cortina de la Presa Mayarí, por un término de seis (6) meses, por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 231, del Viceministro Primero de la Industria Básica, de 9 de junio del 2011, a la Empresa de Servicios Ingenieros DIP Trásvase

Este-Oeste, en el área denominada Cantera de Préstamo de Arcilla, ubicada en el municipio Mayarí, provincia de Holguín.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 231, del Viceministro Primero de la Industria Básica, de 9 de junio de 2011, mediante la cual se otorgó una concesión de explotación a la Empresa de Servicios Ingenieros DIP Trásvase Este-Oeste, en el área denominada Cantera de Préstamo de Arcilla.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Ingenieros DIP Trásvase Este-Oeste.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 17

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de Noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso, para los demás Organismos, los Órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 92, de fecha 29 de marzo del 2000, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve para formar, fijar y modificar, los precios correspondientes a las tarifas de alojamiento para Casas de Visita y Albergues.

POR CUANTO: Considerando que las tarifas de alojamiento para Casas de Visita y Albergues, correspondientes a la Empresa de Servicios Petroleros, en forma abreviada EMSERPET, han sufrido variaciones, resulta necesario actualizarlas y por ende derogar las Resoluciones que fijaban las tarifas de referencia con anterioridad: Resoluciones números 158 de 2003, 81 de 2004, 82 de 2004, 83 de 2004, 84 de 2004, 85 de 2004 y 127 de 2006, dictadas por el Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial, las tarifas de alojamiento para Albergues de Tránsito a Trabajadores, correspondientes a la Empresa de Servicios Petroleros, en forma abreviada EMSERPET, perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET), subordinada al Ministerio de la Industria Básica; cuyas tarifas se adjuntan como Anexo a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Dejar sin efectos legales las Resoluciones números 158 de 2003, 81 de 2004, 82 de 2004, 83 de 2004, 84 de 2004, 85 de 2004 y 127 de 2006, dictadas por el Ministro de la Industria Básica, por las cuales se fijaron con anterioridad las tarifas de alojamiento para Casas de Visita y Albergues, correspondientes a la Empresa de Servicios Petroleros, en forma abreviada EMSERPET.

COMUNÍQUESE al Director General de la Empresa de Servicios Petroleros, en forma abreviada EMSERPET, al Director General de la Unión CUBAPETROLEO (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DÉSE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana a los 30 días del mes de enero de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

ANEXO

DESCRIPCIÓN	UM	TARIFA
UEB SERVICIOS GENERALES OCCIDENTE		
Campamento Boca de Jaruco		
Habitaciones para 4 a 6 personas, con baño exterior compartido, aire acondicionado y litera	\$/persona	7.00
Biplanta Playa Guanabo		
Habitación No. 1, para 2 a 3 personas, con baño propio interno, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	10.00
Habitación No. 2 y 5, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, ventilador y cama con colchón	\$/persona	6.50
Habitación No. 3, para 2 a 3 personas, con baño propio interno, ventilador y cama con colchón	\$/persona	8.50
Habitación No. 4, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	8.00
UEB SERVICIOS GENERALES C. HABANA		
Albergue Playa Guanabo		
Habitación No.1, para 2 a 3 personas, con baño propio interno, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	10.00
Habitación No. 2, para más de 6 personas, con baño exterior compartido, aire acondicionado y litera	\$/persona	5.00
Albergue Villa Habana		
Habitaciones No. 101-119, 121, 123-129, 132 y 133, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y litera	\$/persona	7.50
Habitaciones No. 120, 122, 130, 131 y 134, para más de 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y litera	\$/persona	5.50
Tráileres No. 1-14, para 4 a 6 personas, con baño exterior compartido, aire acondicionado y litera	\$/persona	7.00
Albergue de tránsito CUPET		
Habitaciones No. 1- 7, 11, 14 y 17, para 2 a 3 personas, con baño propio interno, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	10.00
Habitaciones No. 8 -10, 12, 13, 15, 16,18 y 19, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	8.00
Albergue de tránsito Primelles		
Habitaciones No. 1- 8 para 4 a 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y litera	\$/persona	7.50
UEB SERVICIOS GENERALES CENTRO		
Albergue Villa Centro		
Primer piso		
Habitaciones No. 1-17, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	8.00
Habitaciones No. 1-17, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y litera	\$/persona	7.50
Habitaciones No. 1-17, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, ventilador y litera	\$/persona	6.00
Segundo piso		
Habitaciones No. 18 - 32, para 2 a 3 personas, con baño propio interno, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	10.00
Habitaciones No. 18 - 32, para 2 a 3 personas, con baño propio interno, ventilador y cama con colchón	\$/persona	8.50
Habitaciones No. 18 - 32, para 2 a 3 personas, con baño propio interno, ventilación natural y cama con colchón	\$/persona	7.00

DESCRIPCIÓN	UM	TARIFA
Habitaciones No. 18 - 32, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, ventilador y litera	\$/persona	6.00
Habitaciones No. 18 - 32, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, ventilación natural y litera	\$/persona	4.50
Habitaciones No. 18 - 32, para más de 6 personas, con baño propio externo, ventilador y litera	\$/persona	4.00
Habitaciones No. 18 - 32, para más de 6 personas, con baño propio externo, ventilación natural y cama con colchón	\$/persona	3.00
Habitaciones No. 18 - 32, para más de 6 personas, con baño propio externo, ventilación natural y litera	\$/persona	2.50
Tercer piso		
Habitaciones No. 33 - 48, para más de 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	6.00
Habitaciones No. 33 - 48, para más de 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y litera	\$/persona	5.50
Habitaciones No. 33 - 48, para más de 6 personas, con baño propio externo, ventilador y cama con colchón	\$/persona	4.50
Habitaciones No. 33 - 48, para más de 6 personas, con baño propio externo, ventilador y litera	\$/persona	4.00
Habitaciones No. 33 - 48, para más de 6 personas, con baño propio externo, ventilación natural y cama con colchón	\$/persona	3.00
Habitaciones No. 33 - 48, para más de 6 personas, con baño propio externo, ventilación natural y litera	\$/persona	2.50
Cuarto piso		
Habitaciones No. 49 - 63, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	8.00
Habitaciones No. 49 - 63, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y litera	\$/persona	7.50
Habitaciones No. 49 - 63, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, ventilador y litera	\$/persona	6.00
Habitaciones No. 49 - 63, para más de 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	6.00
Habitaciones No. 49 - 63, para más de 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y litera	\$/persona	5.50
Habitaciones No. 49 - 63, para más de 6 personas, con baño propio externo, ventilador y litera	\$/persona	4.00
Campamento Villa Matanzas		
Tráiler No.1, para 2 a 3 personas, con baño exterior compartido, aire acondicionado y litera	\$/persona	8.00
Tráiler No.2, para más de 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y litera	\$/persona	5.50
Tráiler No.3, para 4 a 6 personas, con baño exterior compartido, aire acondicionado y litera	\$/persona	7.00
Tráiler No.4, para 2 a 3 personas, con baño propio interno, aire acondicionado y litera	\$/persona	9.50
UEB SERVICIOS GENERALES CIENFUEGOS		
Albergue de Tránsito Cienfuegos		
Habitaciones No.1 y 2, para 2 a 3 personas, con baño exterior compartido, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	8.50
UEB SERVICIOS GENERALES MAJAGUA		
Albergue Majagua		
Habitaciones No.1- 4, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y litera	\$/persona	7.50
Albergue Villa Casasa		
Tráileres No. 1-7, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	8.00
Tráileres No. 1-7, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y litera	\$/persona	7.50
Habitación No. 1 y 2, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	8.00
Habitación No. 1 y 2, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y litera	\$/persona	7.50
Albergue de Descanso Villa Petrosol		
Habitaciones No. 1-7, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	8.00
UEB SERVICIOS GENERALES SANTIAGO DE CUBA		
Albergue de Tránsito Las Terrazas		

DESCRIPCIÓN	UM	TARIFA
Habitación No.1, para 4 a 6 personas, con baño propio interno, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	9.00
Habitación No.2, para 1 persona, con baño propio interno, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	13.00
Habitación No.3, para 2 a 3 personas, con baño propio interno, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	10.00
Habitación No.4, para 2 a 3 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	9.00
Habitación No.5, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	8.00
Albergue de Tránsito Atardecer		
Habitaciones No.1, 3 – 6, para 2 a 3 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	9.00
Habitación No.2, de 1 persona, con baño propio externo, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	11.00
Habitación No. 7, de 1 persona, con baño propio interno, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	13.00
Albergue de Descanso Guamá		
Habitaciones No. 1- 5, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	8.00
Habitaciones No. 6 y 7, para 4 a 6 personas, con baño propio interno, Aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	9.00
UEB SERVICIOS ESPECIALIZADOS		
Campamento Puerto Escondido		
Tráileres No.1-14, 16,17, 22 y 23, Tráiler Chino y Tráiler Azul, para 4 a 6 personas, con baño exterior compartido, aire acondicionado y litera	\$/persona	7.00
Tráiler No. 19, para 1 persona, con baño propio interno, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	13.00
Tráiler No. 20, para 4 a 6 personas, con baño propio interno, aire acondicionado y litera	\$/persona	8.50
Albergue de Descanso Villa de Sol		
Tráileres No. 1, 2, 4, 5, 8 -12 y 14-16, para 4 a 6 personas, con baño propio interno, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	9.00
Albergue de Descanso Villa Isla del Sur		
Cabañas No.1, 2, 5, 9, 12, 13, para más de 6 personas, con baño propio interno, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	7.00
Cabañas No. 3, 4, 6-8, 10-11, 14-19, para 4 a 6 personas, con baño propio interno, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona	9.00

ESPECIFICACIONES GENERALES

La tarifa se cobrará: pesos/persona/día.

Por el uso de los equipos electrodomésticos adicionales, televisor y refrigerador dentro de la habitación, se cobra 1.50 CUP y 1.00 CUP respectivamente por persona/día.

RESOLUCIÓN No. 18

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de Noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso, para los demás Organismos, los Órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 363, de fecha 4 de noviembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de la Industria Básica para for-

mar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 396, de fecha 24 de octubre de 2011, dictada por el Ministro de la Industria Básica, fijó el Listado de Precios Oficiales de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre noviembre – enero, con vigor hasta el 31 de enero de 2012, resultando necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia, derogar la precitada Resolución.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios y Tarifa de Servicios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, correspondiente al trimestre febrero - abril, con vigor hasta el 30 de abril de 2012, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

SEGUNDO: Dejar sin efectos legales la Resolución No. 396, de fecha 24 de octubre de 2011, dictada por el Ministro de la Industria Básica, por la cual se fijó el Listado de Precios Oficiales de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre noviembre - enero, con vigor hasta el 31 de enero de 2012.

COMUNÍQUESE al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A, al Director General de la Unión CUBAPETROLEO (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DÉSE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana a los 30 días del mes de enero de 2012.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

ANEXO

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
2258010004	GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	TM	1 124,00
2258010005	GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	TM	1 308,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2012

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:

225801GRA	- A GRANEL	TM	142,00
225801ENV	- EMBOTELLADO	TM	191,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2012

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 1/2012

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 287 de 28 de octubre de 2011, se extingue el Ministerio del Azúcar como organismo de la Administración Central del Estado y se dispone mediante el Decreto No. 294 de 29 de octubre de 2011, la creación de la entidad nacional denominada Organización Superior de Dirección Grupo Azucarero, en forma abreviada AZCUBA a todos los efectos legales, subordinada al Consejo de Ministros. La Disposición Final Tercera del Decreto Ley No. 287 encarga a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social para que apruebe el sistema salarial especial a aplicar en la Organización Superior de Dirección, sus empresas, unidades presupuestadas y demás entidades que la integren.

POR CUANTO: El Decreto No. 294 de 29 de octubre de 2011 sobre la creación de la Organización Superior de Dirección Grupo Azucarero, al regular las funciones y facultades

de su Presidente, establece en su Disposición Especial Segunda que el Decreto No. 281, Reglamento para la implantación y consolidación del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal, de 16 de agosto de 2007 es de aplicación complementaria para todo lo no previsto respecto a las funciones del Grupo Azucarero y las facultades de su Presidente, así como las funciones y funcionamiento de los jefes de las empresas y unidades empresariales de Base que lo integren y no estén aplicando el sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 15 de 27 de abril de 2011 de quien suscribe, se aprobó el sistema salarial del Ministerio del Azúcar, la que es necesario derogar por las razones expuestas.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero numeral 4, del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el sistema salarial de la oficina central del Grupo Azucarero, sus empresas y unidades empresariales de Base según el siguiente esquema:

CARGOS	ESPECIAL	CATEGORÍAS			
		I	II	III	IV
Presidente del Grupo	\$600				
Director de Empresa	525	500	475	455	440
Director de UEB	500	475	455	440	425

SEGUNDO: Las categorías a los fines salariales de las empresas subordinadas a la oficina central del Grupo Azucarero aparecen en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Para conceder la categoría especial a las unidades empresariales de Base pertenecientes a las empresas subordinadas, el Presidente del Grupo determina y aprueba la metodología, partiendo de los preceptos adoptados para otorgar esta categoría a las empresas, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Aprobar a la Oficina Central del Grupo Azucarero la utilización de cargos del Grupo XII y a las unidades empresariales de Base con categoría especial y I la utilización de cargos técnicos del Grupo XI, cuyo nivel de utilización corresponden a los organismos y a empresas de categoría I y II respectivamente, según los calificadores vigentes.

CUARTO: Para el resto de los cargos se aplican los calificadores vigentes y la escala salarial única.

QUINTO: Mantener para los trabajadores que laboran en las empresas azucareras durante todo el año y a los macheteros y choferes de tiro de caña pertenecientes o no al Grupo Azucarero que participan en las actividades de la agricultura cañera y la zafra azucarera durante el tiempo que dure la misma, un pago adicional mensual por coeficiente de interés económico social conforme aparece en el Anexo 2 de la presente Resolución.

SEXTO: Mantener el pago salarial adicional mensual por concepto de años de servicios para:

1. trabajadores de las unidades empresariales de Base, en la siguientes áreas:
 - a) basculador y planta moledora;
 - b) purificación, concentración y cristalización;

- c) centrifugación, envase y manipulación;
- d) energética (planta eléctrica, planta de vapor, planta de tratamiento de agua);
- e) laboratorio azucarero;
- f) jefes de turno y personal técnico de producción directamente vinculados al proceso de producción de azúcar;
- g) trabajadores de mantenimiento.

Las cuantías mensuales aprobadas para estos trabajadores son:

Años de servicios	Cuantías
5 o más	\$25.00
10 o más	40.00
15 o más	50.00
20 o más	65.00
25 o más	80.00

2. operador y operador mecánico de combinadas cañeras en las cuantías mensuales siguientes:

Años de servicios	Cuantías
3 a 4 años	\$50.00
5 a 7 años	65.00
8 o más años	80.00

SÉPTIMO: A los trabajadores comprendidos en el apartado anterior, se les reconocen los años de servicios acumulados en las actividades antes mencionadas, en cualquier entidad del sector.

OCTAVO: Se dispone que en las normas jurídicas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social donde se hace referencia al Ministerio del Azúcar, debe entenderse como Grupo Azucarero AZCUBA, a los efectos salariales y de las funciones de los cargos.

NOVENO: Se deroga la Resolución No. 15 de 27 de abril de 2011 de la que suscribe.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2012.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO 1

No.	Empresas	Categorías
1	Empresa Azucarera de Artemisa	Especial
2	Empresa Azucarera de Mayabeque	Especial
3	Empresa Azucarera de Matanzas	Especial
4	Empresa Azucarera de Villa Clara	Especial
5	Empresa Azucarera de Cienfuegos	Especial
6	Empresa Azucarera de Sancti Spiritus	Especial
7	Empresa Azucarera de Ciego de Ávila	Especial
8	Empresa Azucarera de Camagüey	Especial
9	Empresa Azucarera de Las Tunas	Especial
10	Empresa Azucarera de Holguín	Especial
11	Empresa Azucarera de Granma	Especial

No.	Empresas	Categorías
12	Empresa Azucarera Santiago de Cuba	Especial
13	Empresa Azucarera Guantánamo	I
14	Empresa ZERUS, S.A.	I
15	Corporación Financiera Azucarera S.A. (ARCAZ)	I
16	Empresa de Transportación y Servicios a la Mecanización (TRANZMEC)	Especial
17	Empresa de Ingeniería y Proyectos Azucareros (IPROYAZ)	I
18	Empresa de Servicios a la Agroindustria Azucarera (ESMINAZ)	I
19	Empresa de Ingeniería y Servicios Técnicos Azucareros (TECNOAZUCAR)	Especial
20	Empresa Exportadora de la Agroindustria Azucarera (AZUTECNIA)	I
21	Empresa de Seguridad y Protección (ESPAZ)	II
22	Empresa Importadora de la Agroindustria Azucarera (AZUIMPORT)	I
23	Empresa de Servicios Técnicos Industriales (ZETI)	Especial
24	Empresa de Logística (AZUMAT)	Especial

ANEXO 2

PAGO POR COEFICIENTE DE INTERÉS ECONÓMICO SOCIAL																				
Grupo	Sin Pago Adicional del Perfeccionamiento										Con Pago Adicional del Perfeccionamiento									
	Categorías ocupacionales										Categorías ocupacionales									
	D A S O					Técnicos					D A S O					Técnicos				
	Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA				Sin CLA	Con CLA			
I		II	III	IV	I		II	III	IV	I		II	III	IV	I		II	III	IV	
I	34	36	38	41	43						45	47	50	52	54					
II	35	38	40	42	44						47	49	51	53	56					
III	36	38	41	43	45						47	50	52	54	56					
IV	38	40	42	44	47						49	51	53	56	58					
V	38	41	43	45	47	43	45	47	50	52	50	52	54	56	59	54	56	59	61	63
VI	39	41	44	46	48	44	46	48	50	53	50	53	55	57	59	55	57	59	62	64
VII	41	44	46	48	50	46	48	50	53	55	53	55	57	59	62	57	59	62	64	66
VIII	43	45	47	50	52	47	50	52	54	56	54	56	59	61	63	59	61	63	65	68
IX	47	50	52	54	56	52	54	56	59	61	59	61	63	65	68	63	65	68	70	72
X	49	51	53	56	58	53	56	58	60	62	60	62	65	67	69	65	67	69	71	74
XI	55	57	59	62	64	59	62	64	66	68	66	68	71	73	75	71	73	75	77	80
XII	58	60	62	65	67	62	65	67	69	71	69	71	74	76	78	74	76	78	80	83
XIII	60	62	65	67	69	65	67	69	71	74	71	74	76	78	80	76	78	80	83	85
XIV	64	66	68	71	73	68	71	73	75	77	94	96	98	101	103	80	82	84	86	89
XV	66	68	71	73	75	71	73	75	77	80	96	98	101	103	105	82	84	86	89	91
XVI	68	71	73	75	77	73	75	77	80	82	98	101	103	105	107	84	86	89	91	93
XVII	71	74	76	78	80						101	104	106	108	110					
XVIII	75	77	80	82	84						105	107	110	112	114					
XIX	79	81	83	86	88						109	111	113	116	118					
XX	83	85	87	89	92						113	115	117	119	122					
XXI	90	92	95	97	99						120	122	125	127	129					